

~~ORDENANZA N°~~ 12008

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: Modifícase el artículo 51º de la Ordenanza N° 10.814, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 51º: La colocación de anuncios de propaganda política institucional, quedará sujeta a los objetivos y normas generales establecidas por el presente Código, y en particular a las siguientes condiciones:

- a) Su autorización, para aquellos anuncios que no estén de acuerdo a las normas del presente Código, quedará supeditada a los períodos preelectorales, y el permiso que se otorgue no deberá exceder los cuarenta y cinco (45) días corridos anteriores a la fecha de las elecciones programadas;
- b) Los anuncios instalados deberán ser retirados por la institución u órgano titular del permiso o su representante, en un plazo máximo de diez (10) días a contar de la fecha de la elección general respectiva, caso contrario al Municipalidad lo ejecutará por administración y a costa de él o los responsables de su instalación;
- c) La solicitud de autorización de los anuncios reglamentados en el presente artículo, se efectuará de acuerdo a lo consignado en el Título IV del presente Código, en lo que corresponda y de acuerdo a la modalidad publicitaria solicitada;
- d) Los derechos de publicidad quedarán exentos acorde a lo consignado por la Ordenanza Fiscal Municipal vigente;
- e) Este tipo de anuncios se permitirá bajo las siguientes condiciones que se consignan a continuación:

~~ORDENANZA Nº~~ 12008

- e1) Mediante publicidad columnera sin pegado directo o a través de placas de material rígido o semirígido con una superficie máxima de 1 m²) y 0,50 m² respectivamente. La instalación de estos tipos de anuncios deberá realizarse de modo de no causar ningún perjuicio al soporte existente y permitir una fácil remoción. Se requerirá la conformidad para la instalación del anuncio del organismo titular de los soportes a utilizar. No deberán en ningún caso exceder una distancia mínima de 0,50 m del cordón. No podrán instalarse en ningún caso sobre semáforos o señalética vial ni en sitios o edificios declarados de interés patrimonial;
- e2) Mediante anuncios pintados en muros y cercos que encierren baldíos exclusivamente, con la autorización de sus propietarios, acorde a los procedimientos fijados por el presente Código y la condición del responsable de restaurar y/o recuperar el muro o tapia a sus condiciones originales, dentro del plazo fijado en el presente articulado;
- e3) A través de anuncios frontales o banderolas con autorización del propietario. Los pasacalles en particular podrán ser ubicados en aceras o calzadas, pero no cruzando calles ni en canteros centrales de bulevares, debiendo asimismo respetar las condiciones generales establecidas en el artículo 41°.
- e4) La Autoridad de Aplicación podrá autorizar, por un plazo determinado, de acuerdo a las circunstancias de la solicitud y con la constancia fehaciente del consentimiento del propietario, la colocación de afiches, publicidad columnera o de material rígido o semirígido en aquellos muros que encierren exclusivamente cocheras.
- f) La Comisión del Código de Publicidad frente a cada período electoral analizará las propuestas y modalidades publicitarias no contempladas en el presente Código, a los fines de su consideración, quedando su



~~ORDENANZA~~ Nº 12008

resolución y/o reglamentación a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal.



~~ORDENANZA~~ Nº 12008

Art. 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 27 de junio de 2013.-

Presidente: Sr. Leonardo Javier Simoniello

Secretario Legislativo: Sr. Raúl Alfredo Molinas

Expte.CO-0062009885013 (PC).-